

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 496-2023-MPC-M/A

Macusani, 24 de octubre del 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro N°10711-2023-TD, de fecha 25 de septiembre del 2023 incoado por el administrado Alfonso Morocco Huanca, en su calidad de Gerente de la "Empresa de Transportes los Indomables E.I.R.L." del Distrito de Macusani; el Informe Técnico N° 040-2023/MPC-M/SGTCT/ECG, de fecha 12 de octubre del 2023; la Opinión Legal N° 203-2023-MPC-M/OGAJ de fecha 13 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, los Artículos 73 y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorgan a las Municipalidades Provinciales Competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme a los acápites 1.6 del numeral 1) del Artículo 81°, esta Entidad Edil tiene como función exclusiva, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 27181 -Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17°, numeral 17.1 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, tienen competencias de gestión para dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos;

Que, la Ley N° 27189- Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establecen las condiciones de operación de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de la categoría L5 (mototaxi), cuya gestión y fiscalización se encuentra dentro del ámbito de competencia del Gobierno Local correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, a aquellas unidades de tres (3) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente;

Que, en efecto, conforme al Artículo 10° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que para prestar el servicio público en vehículo menor, este debe ser de categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, asimismo debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, además el Artículo 7° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC establece que para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad competente. El permiso será otorgado a personas jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas que sean expedidas por la Municipalidad competente y demás normas complementarias;

Que, el Artículo 40° y numerales del TUO de LPAG, respecto a la Legalidad del procedimiento, prescribe taxativamente lo siguiente: 40.1 "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional, por ordenanza municipal por resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...), 40.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que le sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente; y, 40.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el Cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el Suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior, incurre en responsabilidad la autoridad que procede de todo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos." (Énfasis agregado);

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia."; concordante con el numeral 1.6) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis triciclos, y otros de similar naturaleza."; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1 del artículo 81° de la misma Ley que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, el artículo 14° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en relación a los requisitos para obtener el permiso de operación, establece que: Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad Distrital Competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente: a) *Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.* b) *Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.* c) *Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.* d) *Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.* e) *Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP.* f) *Copia simple de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.* g) *Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda";*

Que, mediante escrito registrado con Expediente Administrativo N° 10711 de fecha 05 de setiembre del 2023, el administrado Alfonso Morocco Huanca en su condición de gerente de la "Empresa de Transporte los Indomables E.I.R.L.", solicita ampliación de flota vehicular para prestar el servicio de transporte de (mototaxis), para lo cual adjunta los siguientes documentos: a) copia de la Resolución de Alcaldía N° 338-2021-MPC-M/A. , b) Copia de tarjeta de tarjeta de identificación vehicular, c) Copia de SOAT o AFOCAT vigente, d) Copia de licencia de conducir, e) Carnet de educación vial vigente, f) Copia de certificado de inspección técnica vehicular (CITV), g) Declaración jurada de libre infracción, h) Contrato de locación a favor de la empresa, i) Indicación de N°0007069 2023 de recibo de pago de derecho tramitación;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 338-2021-MPC-M/A, de fecha 07 de octubre de 2021, se otorga autorizar a la "Empresa de Transportes Los Indomables E.I.R.L."; para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en unidades vehiculares menores motorizados de la categoría L5 (Mototaxis), por el periodo de dos (02) años, que comprende desde la fecha de emisión de la resolución de autorización; asimismo, en su artículo segundo se habilita de una flota de tres (03) unidades vehiculares menores (mototaxis) con placas de rodaje: 2643-AZ, 8100-QA y 0821-AZ con una vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización.

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico N° 040-2023/MPC-M/SGTCT/ECG, de 11 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Transporte y Circulación Terrestre, en relación a la solicitud de incremento de unidades vehiculares para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en unidades vehiculares menores motorizadas de la categoría L5 (Mototaxis), peticionado por el gerente general de la "Empresa de Transportes los Indomables E.I.R.L.", refiere que, previa revisión y/o verificación de la documentación y considerando que la resolución de autorización estuvo vigente hasta el 06 de octubre del 2023 y a la fecha está ya venció, por consiguiente opina se declare improcedente en su totalidad;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la Opinión Legal N° 203-2023-MPC-M/OGAJ, de fecha 13 de octubre del 2023, Opina: se declare improcedente el incremento de tres (03) unidades vehiculares menores motorizados de la categoría L5 para prestar el servicio urbano de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxis) en la ciudad de Macusani, solicitado por el Gerente de la "Empresa de Transportes Los Indomables E.I.R.L."; de igual forma recomienda la emisión del acto administrativo que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



corresponda y su notificación al gerente general de dicha empresa con las formalidades de Ley;

Que, de la revisión integral del expediente y conforme con las normas descritas en los puntos precedentes, se aprecia que la petición de incremento de flota vehicular para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en unidades vehiculares menores motorizados (mototaxis), solicitado por la "Empresa de Transportes Los Indomables E.I.R.L.", no ha cumplido con los requisitos establecidos ya que a la fecha se tiene vencido su resolución de autorización, en consecuencia, es improcedente lo solicitado por el administrado;

Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecido en el código N° PA 18357C2D del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA- 2022), aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC-M/A, publicado en el diario Sin Fronteras de la región Puno el 02 de diciembre del 2022, se procede a evaluar y calificarla solicitud de la Empresa, sobre el procedimiento de incremento de Flota Vehicular (Mototaxi) asimismo considerando el numeral 64.2) del artículo 64° del Reglamento que dispone: **"Luego de obtenida la autorización el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o Sustitución de vehículos"**, siendo aplicable en este caso y considerando que la Resolución de Alcaldía N° 338-2021-MPC-M/A, de fecha 07 de octubre de 2021, estaba vigente hasta el día 06 de octubre del 2023, sin que el administrado haya solicitado renovación de la autorización que ya se encuentra vencido a la fecha;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que **han sido debidamente verificados por sus emisores**; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de incremento de las unidades vehiculares menores motorizados de la categoría L5 (Mototaxis), con placas de rodaje N° 1119-BC, 4005-9X, 6634-7Z, solicitado por el administrado Alfonso Morocco Huanca en su condición de Gerente de la "Empresa de Transporte los Indomables E.I.R.L.", esto por cuanto la autorización otorgada a través de la Resolución de Alcaldía N° 338-2021-MPC-M/A, de fecha 07 de octubre de 2021, habiendo esta vencido el 06 de octubre del 2023.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de Transportes al administrado para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, **DISPONER** a la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario
Oficina de Transportes
Administrado
Registro N° 947-2023-MPC-M/OGACyGD